



# INFORME DE AUDITORÍA

## UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION ACTUACION ESPECIAL

**CGR-CD- No 016**  
**Junio de 2014**

*RECU*



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION  
ACTUACION ESPECIAL

Contralor Delegado para el Sector  
Defensa, Justicia y Seguridad

Rafael Enrique Romero Cruz

Director de Vigilancia Fiscal

José Antonio Botero Garrido

Supervisor

Nilza Etelvina Bernal Lizcano

Responsable de Auditoría

Efrain Montejo Angel

Audidores

Margarita Aragón González  
Mery Judith Rodríguez Reyes  
Mauricio Díaz Romero  
Javier Fernando Fuertes González

REPE



Página

**1. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL**

1.1 Esquemas de Protección	6
1.2. Convenios Interadministrativos	7
1.3. Manejo Presupuestal	8
1.4. Vehículos	10
1.5. Sistemas de Información – Bases de Datos	12
2. Atención de otras denuncias	16

*RECE*



Doctor  
**ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN**  
Director  
Unidad Nacional de Protección  
Bogotá, D.C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Unidad Nacional de Protección – UNP - a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga las conclusiones obtenidas en las áreas y/o procesos auditados luego de la evaluación realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría induce examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros, los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

En el desarrollo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la misma, relacionadas con la confiabilidad, integridad y oportunidad en el suministro de la información solicitada.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro de la auditoría; las respuestas fueron analizadas, retirando algunas observaciones e incidencias cuando a ello daba lugar de acuerdo a los soportes aportados.

### **13 RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En el desarrollo de la presente auditoría, se establecieron doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) darán lugar a 4 funciones de

*PEC*



advertencia, relacionadas con protección a funcionarios, manejo presupuestal y administrativo de convenios interadministrativos, manejo y control de parque automotor y Sistema de Información Misional SISPRO y cuatro (4) tienen presunta incidencia disciplinaria.

#### 1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad evaluada dentro de este proceso auditor, deberá suscribir y presentar su respectivo Plan de Mejoramiento para los hallazgos incluidos en el presente informe, atendiendo lo establecido en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes — SIRECI -, adoptado con la Resolución Orgánica de la CGR Número 6289 de marzo de 2011, modificada parcialmente con la Resolución 6445 de 2012; normas que regulan las modalidades de cuentas, e informes, así como la forma, contenido, términos, prórrogas para la rendición del mismo. Sobre dicho Plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; no obstante, será insumo para un próximo proceso auditor que adelante el órgano competente.

Bogotá, D. C,

*Rafael Enrique Romero Cruz*  
RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ  
Contralor Delegado para el Sector Defensa Justicia y Seguridad

Jose Antonio Botero Garrido - Director Vigilancia Fiscal *JM*  
Nilza Etelvina Bernal Lizcano - Supervisor *NEB*  
Efraim Montejo Angel - Responsable Auditoria  
Equipo auditor *MA*



## 1. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

La Actuación Especial se generó para atender las denuncias 2013-63052-82111-D, 2013-63234-82111-D, 2013-63555-82111-D, 2013-63947-82111-D, 2013-64120-82111-D, 2013-63450-82111-D, 2013-63867-82111-D, 2013-63743-82111-D, 2013-63925-82111-D, 2013-63931-82111-D, que se radicaron en la Contraloría General de la República en el mes de diciembre de 2013 relacionadas con presuntas irregularidades en el manejo de los recursos, inventarios, medidas de protección, nómina paralela, contratación, supervisión, entre otros, por parte de la Unidad Nacional de Protección en las vigencias 2011, 2012 y 2013.

### 1.1. Esquemas de Protección:

#### **Hallazgo No.1 Soportes Cambio de beneficiario medida de protección**

Se verificaron los informes del supervisor del Contrato No. 292 de 2010, en el que se autorizan pagos de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012 por el esquema del funcionario de la UNP, identificado con C.C. No. 80.873.951, evidenciando que el señor en mención falleció el 07-07-12; sin embargo, a pesar que la Entidad en cumplimiento del numeral 6 de la Directiva 003 de 2012 decidió trasladar el esquema a la madre del funcionario como consecuencia del riesgo por extensión, hasta el mes de septiembre de 2012, no se encontró documento que autorizara dicha prestación del servicio a los familiares del fallecido.

Esta situación se debe a la falta de control y seguimiento a la asignación de medidas de protección a beneficiarios ya desconocimiento de lo establecido en la misma Directiva que establece que dicha decisión debe ser tomada por la Subdirección de Protección.

#### **Hallazgo No.2 Soportes Medidas de Protección (D)**

En los expedientes revisados correspondientes a los ciudadanos identificados con C.C. No.79.627.229 y C.C. No.93.404.457, no se evidenciaron dentro de la carpeta de los beneficiarios, ni fueron aportados a la Comisión de la Contraloría los soportes de la adopción de las medidas de protección, de conformidad con el Parágrafo 2° del artículo 38 del Decreto 4912 de 2011, el cual indica que "...las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo", situación que afecta la legalidad de las decisiones administrativas en cuanto

BEC



a la asignación de esquemas, por debilidades de control y seguimiento a los actos administrativos que establecen medidas de protección a beneficiarios del programa.

Según grabación del Comité del CERREM del 14 de mayo de 2012, los mencionados ciudadanos no son objeto del programa, por cuanto a pesar de haber sido valorados con riesgo Extraordinario, éste es derivado de ser abogados en casos que no involucran Derechos Humanos. Por lo tanto, el CERREM, considerando el artículo 28 del Decreto 4912 de 2011 dejó en el Director de la UNP la facultad de proteger a dichos ciudadanos, para lo cual debió emitir Acto Administrativo en cumplimiento del artículo 38 del mencionado Decreto, el cual no fue proporcionado al equipo auditor.

Por el incumplimiento de la normatividad citada se determina un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No.3 Protección a Funcionarios UNP (FA)**

El Director de la Entidad emitió la Directiva 003 el 12 de enero de 2012 estableciendo la protección a los funcionarios de la UNP con base en la presunción de riesgo consagrada en la sentencia T-719 de 2003, utilizando la facultad consagrada en el parágrafo 6 del Artículo 7 del Decreto 4912 de 2011. En el numeral 5.7 de dicha Directiva se establecieron los cargos a los cuales se les asignará medidas, pero en el numeral 5.8 no se especifica el tipo de esquema protectorio para cada uno de los cargos del numeral anterior, permitiendo interpretaciones subjetivas que pueden conllevar también al desconocimiento del principio de igualdad.

Por lo anterior, se considera necesario elevar función de advertencia por los riesgos para los recursos públicos derivados del vacío normativo existente en el contenido de la Directiva 003 del 2012; aunado a la ausencia de actos administrativos que establezcan las medidas de protección a implementar a cada de los funcionarios que ocupan dichos cargos.

Al revisar el listado de los funcionarios que cuentan con medidas de protección por parte de la UNP se evidenció que en el 2012, fueron seis (6) funcionarios y durante el 2013, se incrementó a 9 funcionarios, sin que exista Acto Administrativo de asignación de las medidas en ninguno de los casos.



## 1.2. Convenios Interadministrativos:

### Hallazgo No. 4 Control Convenios Interadministrativos (FA - D)

En la verificación de los convenios interadministrativos se evidenció falta de control y seguimiento al recaudo de los recursos, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y al cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos, lo cual afectó la programación de ingresos y gastos de la Unidad, puesto que la Entidad para cumplir los convenios debe celebrar contratos de arrendamiento de los vehículos y generar erogaciones a cargo del presupuesto de la Entidad, sin que los recursos provenientes de los convenios sean recuperados dentro de los términos pactados en las cláusulas, generando un desequilibrio presupuestal. Prueba de ello son los siguientes casos:

- En el convenio No. 066 de 2013 celebrado con la Personería Municipal de Cali, se estableció un valor de \$10 millones; sin embargo al 4 de marzo de 2014, solamente aparece soporte de recaudo por \$3.3 millones, a pesar que en el texto del convenio se establecían pagos mensuales de \$1.5 millones, sin que se evidencie modificación al convenio.
- En cuanto al convenio No. 020 de 2013 suscrito con la Alcaldía de Santa Marta por \$45 millones, a la fecha solamente se ha recaudado \$20 millones, a pesar de haberse ejecutado en el 2013.
- El celebrado con la Gobernación del Valle por \$31 millones, en el que no se ha realizado recaudo alguno por falta del registro presupuestal requisito indispensable para el perfeccionamiento del convenio por parte de la Gobernación, y que a partir de la observación presentada por la Contraloría, la Secretaría General de la UNP ofició a la Oficina Jurídica para iniciar el proceso de conciliación.
- En el caso del convenio 1376 de 2013 con la alcaldía de Barrancabermeja, a pesar que se ejecutaron \$3 millones y no se recibió su pago, existe acta de liquidación del 5 de noviembre de 2013 declarando a paz y salvo a la alcaldía por todo concepto.

Lo anterior, denota incumplimiento del artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 que establece que: *"Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 201 de la Constitución Política los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público"*, toda vez que la UNP tiene la obligación de realizar la gestión de cobro de las obligaciones pactadas en los convenios interadministrativos, de conformidad con dicha norma; sin embargo, en la revisión de este tema se evidenciaron

*PERO*



deficiencias en el seguimiento, control y recaudo de dichos recursos, situación que evidencia una conducta presuntamente disciplinaria.

De igual manera, se emitirá Función de Advertencia por el riesgo de pérdida de recursos, por la incertidumbre en el recaudo de los mismos y por el incumplimiento de los derechos y obligaciones pactadas y legalmente constituidas a cargo de la entidad.

1.3. Manejo Presupuestal:

**Hallazgo No.5 Proyección de Ingresos y Gastos.**

Se observaron deficiencias en la metodología en que se basó la UNP para la proyección del cálculo de los ingresos y gastos para la vigencia 2013, toda vez que se apropiaron recursos por \$3.000 millones para el pago de sentencias y conciliaciones sin que se evidencie un estudio de riesgo jurídico que soporte dicha proyección.

*Autónoma  
Tron  
La Base*

Así mismo, se apropiaron recursos por \$14.000 millones como ingresos propios, que no fueron ejecutados, por cuanto los convenios que soportaban el origen de los recursos no se celebraron durante la vigencia, afectando la ejecución de ingresos.

Dichas situaciones evidenciando deficiencias en la elaboración del anteproyecto de presupuesto y en el cumplimiento de los principios presupuestales de planificación, anualidad y programación integral, contemplados en los Decretos 111 y 115 de 1996 y la Ley 819 del 9 de julio de 2003.

**Hallazgo No.6 Ejecución Presupuestal desarrollo de convenios: (D - FA)**

Durante la vigencia 2013, la Entidad reportó recaudos por concepto de convenios interadministrativos con Entes del orden nacional por \$30.580,9 millones y del orden territorial por \$128,6 millones, de los cuales mediante las Resoluciones No.0260 del 21 de junio de 2013 y No.0510 del 1 de noviembre de 2013 se aforaron en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento \$18.817,7 millones, presentándose una diferencia de \$11.891,8 millones que no fueron incorporados de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2715 de 2012, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2013, incidiendo en posible pérdida de recursos e impacta negativamente en los saldos registrados en las respectivas cuentas contables al cierre de la vigencia.

*Autónoma  
Tron  
La Base*



A pesar de lo anterior, la Entidad reportó ejecución con cargo al rubro A-2-0-4-10-1 Arrendamiento de Bienes muebles por \$122.934,8 millones, de los cuales \$108.934,8 millones se reportan como recursos nación y \$14.000 millones como recursos propios, los cuales no fueron recaudados.

La Entidad explicó que para financiar el desarrollo de los convenios por \$14.000 millones realizó una sustitución de fuentes al interior del presupuesto, con el fin de ejecutar la apropiación aprobada por la Ley de Presupuesto, sin que se evidencie acto administrativo que soporte dicha determinación, de conformidad con la Ley General de Presupuesto.

De otro lado, se reportan \$15.937,2 millones ejecutados como recursos sin situación de fondos, como si éstos correspondieran a recursos recaudados por la Entidad de fuentes diferentes a la DTN, hecho que no es real ya que la UNP solamente recaudó \$128,6 millones como producto de convenios interadministrativos con Entidades que no pertenecen al Presupuesto General de la Nación y por lo tanto sus recursos no provienen de la DTN.

El hecho de realizar sustitución de fuentes de los recursos del presupuesto por parte de la Entidad, constituye contravención de lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 337 de 1993, evidencia falta de control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los convenios interadministrativos y desconocimiento de la Ley General de Presupuesto, situaciones que generan conducta presuntamente disciplinaria y dan lugar a Función de Advertencia por los riesgos de pérdida de los recursos a cargo de la Entidad.

#### 1.4. Vehículos

#### Hallazgo No. 7 Actas de Transferencia de bienes (FA)

Se evidenciaron deficiencias de seguimiento y control al recibo de los bienes provenientes del DAS y el MIJ, debido a la falta de verificación física de los bienes transferidos y registrados tanto en las actas de entrega como en los comprobantes de ingreso a almacén, generando incertidumbre sobre el número total de bienes muebles (vehículos) entregados y recibidos, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto 4065 de 2011.

Es así como se encontraron diferencias entre lo contenido en el Acta de transferencia No.91 del 13 de diciembre de 2011 y el comprobante de entrada de almacén No.3 del 15 de diciembre de 2012, de una motocicleta Yamaha de placas ALF-52 y una Camioneta Nissan de placas BWI032, que genera la duda de si estos vehículos fueron efectivamente retirados de los inventarios del DASo aún permanecen allí.

*PERO*



*Maguel*

Del Ministerio del Interior y de Justicia - MIJ se recibió una Camioneta CHEVROLET RODEO servicio particular de placas BPJ977 que aunque ingresó al Almacén, figura como perdido desde junio de 2010, fecha en la cual dicho vehículo estaba a cargo del Ministerio del Interior y no de la UNP, Entidad que nació jurídicamente el 31 de octubre de 2011. Ya a cargo de la UNP, hasta finales del 2013 comenzó el proceso de averiguación del paradero del vehículo, situación que les permitió saber que el mismo figuraba como perdido desde el 2010, lo que dio como resultado denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación y averiguaciones en el 2014, posteriores a la comunicación de la observación, ante la aseguradora para iniciar su reclamación.

De igual manera, en el proceso de traspaso de los bienes muebles, éstos registraban un costo histórico menos la depreciación quedando valor en libros que para los 196 vehículos del primer proceso de baja correspondía a \$3.505,4 millones y para los 47 automotores de la segunda baja correspondía a \$1.258,7 millones; sin embargo, para adelantar el proceso de baja la Entidad estableció como valor en libros \$0 para estos bienes y para los demás bienes que continúan en los inventarios de la Entidad se mantuvo el valor en libros, sin que exista uniformidad en la decisión tomada por la administración.

Estas situaciones dan lugar a Función de Advertencia por el riesgo de pérdida de recursos ante la ausencia de mecanismos de control al manejo de los bienes muebles por parte de la Entidad.

**Hallazgo No. 8 Toma física de bienes (FA- D)**

*Natalia*

En la carpeta de actas de transferencia de bienes, no se evidenciaron los inventarios detallados de cada uno de los vehículos transferido del DAS, MIJ, y DAPR a la UNP en cumplimiento de los Decretos 4057 y 4065 de 2011, ni las actas de entrega y recibo a satisfacción con el fin de determinar mediante inspección física el estado de los bienes, su ubicación, especificaciones técnicas y accesorios incorporados en cada uno de ellos, requisito para formalizar la entrega y recibo real y material de los mismos.

Así mismo, a la fecha no fue posible obtener los inventarios de bienes, resultado de la toma física al cierre de las vigencias 2012 y 2013, en cumplimiento a las directrices contenidas en el numeral 1.1.1 del Instructivo No.002 del 13 de diciembre de 2013, en la Resolución No. 357 de 2008 y la



Resolución No.119 de 2006 de la CGN, para un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, con el propósito de obtener información contable confiable, relevante y comprensible, por lo que su incumplimiento constituye presunta falta disciplinaria.

A la fecha de la visita no se evidenciaron las hojas de vida de los vehículos ni actuaciones posteriores al traslado de los mismos, por parte del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPR y Ministerio del Interior y de Justicia - MIJ, a la UNP, lo que da lugar a Función de Advertencia por el riesgo de pérdida de bienes ante la falta de seguimiento y control del parque automotor a cargo de la Entidad.

#### Hallazgo No. 9 Control manejo de Vehículos (FA)

*Grillo*

Al realizar la visita de inspección a la Sede Montevideo se evidenciaron deficiencias en la falta de control a la entrada y salida de vehículos de dicho parqueadero, falta de soporte de autorización para el uso de los bienes muebles (vehículos) por parte de los conductores, escoltas o en general personal administrativo, debido a la ausencia de procedimientos e incumplimiento de los objetivos del sistema de Control interno contemplados en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual permite que la responsabilidad ante la pérdida o deterioro de los bienes se diluya. Las principales observaciones de la visita a la Sede de Montevideo, se pueden sintetizar así:

- Se evidenciaron deficiencias en los controles establecidos para el manejo de los vehículos por parte de la entidad, entradas, salidas, ubicación, asignación sin documento físico, etc.
- Se asignan vehículos sin que se evidencie autorización previa por escrito de la alta dirección que justifique la misma.
- No se evidencia un procedimiento administrativo para el ingreso y la salida de los vehículos propios a los parqueaderos de la Entidad.
- No se evidencia un procedimiento contable para la clasificación y registro de los bienes en los estados contables de la Entidad.

Estas situaciones dan lugar a Función de Advertencia por el riesgo de pérdida de bienes ante la falta de procedimientos y debilidades en el seguimiento y control del parque automotor a cargo de la Entidad.

*RBC*



**Hallazgo No. 10 Parque Automotor (FA)**

De acuerdo con la información reportada por la Entidad se determinó que en la actualidad cuenta con 46 vehículos disponibles (13 blindados, 27 corrientes y 6 motocicletas), que se encuentran en parqueaderos de la Entidad y que no se han asignado para labores administrativas, ni a esquemas o medidas de protección. De éstos, existen 9 vehículos blindados nivel III modelo 2008, 10 corrientes 2008 y uno 2011, que de acuerdo con sus características podrían ser usados por la Entidad para las labores mencionadas o en alguna medida para apoyar la labor de la subdirección de protección.

*Ver Hoja 1*

Pese a la disponibilidad de estos vehículos, la Entidad ha rentado 12 para cumplir labores de apoyo administrativo y misional por parte de los funcionarios, sin que exista un análisis comparativo de costo-beneficio que le permita determinar las ventajas de la adquisición de vehículos a título de arrendamiento por un valor mensual de \$3 millones frente a utilizar los vehículos propios con los costos de mantenimiento, gasolina, impuestos, etc.

Esta situación genera una Función de Advertencia a la Entidad por el riesgo de pérdida de recursos ante la ausencia del análisis costo-beneficio, por desconocimiento de los principios de la Gestión fiscal consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, como son eficiencia, eficacia y economía.

1.5. Sistemas de Información – Bases de Datos.

**Hallazgo No. 11: Sistema de Información Misional SISPRO (FA)**

En el análisis realizado a la ejecución contractual para la implementación del sistema de información misional SISPRO, a pesar que el contrato comenzó en octubre de 2012 y culmina en julio de 2014, se evidenció que a la fecha, cuando han pasado más de 16 meses de ejecución no se ha puesto en producción, ni se ha implementado, faltando aproximadamente un 75%.

*Ver Hoja 2*

Según verificación se encuentra en operación solamente la etapa de gestión del servicio, a pesar que la Entidad afirma que se encuentra implementado en su totalidad, se evidenciaron retrasos en los principales procesos como son:

- Evaluación de riesgo (GVP y CTRAI): Registro de información y enlace con el sistema de análisis del riesgo tramitado por los analistas.
- CERREM: Registro de la información de recomendaciones de éste comité y actas.



- Aprobación Director: Registro de medidas autorizadas por el Director de la UNP, mediante resolución.
- Implementación de esquemas y medidas de protección.
- Seguimiento: En cuanto a evaluación anual y seguimiento a medidas.
- Del mismo modo, a la fecha el contratista no ha ejecutado la transferencia de conocimiento en cuanto a instalación, configuración, administración y solución de problemas (cláusula octava de contrato), por lo que la UNP no está en capacidad de administrar de forma autónoma la solución.

Lo anterior en razón a debilidades en la etapa de planeación y estructuración del contrato que permitieran establecer compromisos específicos y metas de cumplimiento contractual por parte del contratista y de la UNP, que conllevaran a una implementación y puesta en producción de la totalidad del sistema, vinculando a cada una de las áreas en cuanto a la participación en el proyecto desde su conformación y diseño, así como en el suministro oportuno de la información (registros). Por lo anterior, se presentaron demoras en la migración, depuración y registro de la información, además que a la fecha los procesos no registran información en el sistema para continuar con el flujo de información iniciada registrada en el proceso de gestión del servicio.

Esta situación impide establecer controles y medir la confiabilidad, efectividad y oportunidad de los procesos que conforman la ruta de protección, así como su respectivo enlace, afectando de esta manera los procesos de toma de decisiones y el eficaz cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

Con base en lo anterior se considera relevante emitir función de advertencia ante el riesgo de la pérdida de recursos por la no implementación del sistema dentro de los términos pactados, afectando el cumplimiento de lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 4912 de 2011 y de los objetivos del sistema de control interno encuaneto a asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993)

**Hallazgo No.12: Confiabilidad de la Información**

En la verificación de la información y bases de datos suministrados por la Entidad correspondiente a las vigencias 2012 y 2013, se evidenciaron deficiencias en la consistencia, confiabilidad e integridad de los datos así:

*Vehículos*

- **Información parque automotor:** La relación de los vehículos del parque automotor de la Entidad presenta inconsistencias frente a la relación de los vehículos asignados a medidas o esquemas. De esta última relación,

*PERO*



Q. U. T.

Noticia

- 11 vehículos no se encontraron en las bases de datos del parque automotor de la Entidad (FBZ164, QBT033, QYA644, SHU20C, NBQ381, DCC245, IXA963, CSW647, ZVI160, CEH649, IXA959), algunos de ellos por errores de digitación, lo que genera incertidumbre sobre la procedencia y disposición final de los mencionados automotores.
- Inventarios tecnológicos: El inventario tecnológico de los elementos recibidos del DAS en liquidación presenta diferencias comparado con lo contenido en las actas de transferencias de bienes muebles (160, 161, 164, 272, 288 y 334), en cuanto al número de elementos para cada una, generan incertidumbre sobre la disposición final de los mencionados bienes.
- Información Funcionarios de la Entidad beneficiarios de medidas de Protección: Dentro de las personas que se encuentran registradas en el cuadro de Funcionarios de la Entidad beneficiarios de medidas de Protección se encuentran unidos, los que tienen vehículo asignado y escolta en virtud de la presunción de riesgo establecida en la Sentencia T-719 de 2003, con las personas que tienen vehículos asignados como responsables de un bien que se utiliza para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Unidad, los cuales en ningún momento constituyen esquemas de protección, situación que conllevó a conclusiones erradas a la Comisión de Auditoría.
- Información Medidas de protección: De acuerdo con el listado proporcionado por la Subdirección de Protección aparecen 9 funcionarios que reciben apoyos por valor de \$7.8 millones al año, los cuales carecen de sustento legal, de conformidad con el literal d) del artículo 11 del Decreto 4912 de 2011. Sin embargo, estos valores corresponden realmente a viáticos de los mismos funcionarios para sus desplazamientos a ciudades diferentes de las de la sede donde trabajan, en cumplimiento de sus funciones, situación que conllevó a conclusiones erradas a la Comisión de Auditoría.
- Bases de datos de la ruta de protección: En relación con la puesta en funcionamiento del sistema de información SISPRO, se evidenció la dificultad en realizar la trazabilidad del proceso de protección, desde la solicitud (Gestión de servicio), análisis (GVP), recomendación (CERREM), implementación, reevaluación y seguimiento a las medidas; por cuanto la Entidad no tiene una base de datos íntegra y consolidada de todo el proceso que le permita obtener información confiable, consistente y oportuna.
- Base de datos vehículos propios asignados: De acuerdo con la información reportada por la Entidad en cuanto al parque automotor con el que cuenta a la fecha, se determinó que de los 776 vehículos que lo conforman 392 se encuentran en estado activo o disponibles para ser asignados (no están en procesos de baja o reclamaciones). Al comparar



- esta información con la reportada por la Subdirección de Protección, que relaciona 205 vehículos asignados a medidas o esquemas de protección, se identificó que 201 vehículos que se encuentran en estado activo (42 blindados, 128 corrientes y 31 motocicletas) no se encuentran en la base de datos de asignados, lo que evidencia falta de integración y comunicación entre las diferentes dependencias de la Entidad, así como la falta de oportunidad en la consolidación y entrega de la información.

La falta de información confiable, consistente, íntegra y oportuna en sus áreas evidencia deficiencias en el cumplimiento del Principio de seguridad consagrado en los literales a) y f) del artículo 4 de la Ley 1266 de 2008, de los artículos 11, 12 y 16 de la Ley 594 de 2000, del literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y en lo concerniente al artículo 8° del Decreto 4912 de 2011.

Todo lo anterior dificulta establecer controles, medir la confiabilidad, efectividad y oportunidad de los procesos misionales y administrativos de la Entidad, afectando de esta manera los procesos de toma de decisiones y el eficaz cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad.

## 2. Atención de otras Denuncias

### 2.1 Denuncia 2013-62512-8211

La Denuncia contiene el siguiente escrito: "DENUNCIA POR CORRUPCIÓN Y FRAUDE: **Solicitud de investigación asunto cesión de contrato de una empresa a otra SUPERIOR-SEVICOL en claro desequilibrio del mercado SELECCIÓN ABREVIADA UIP SA No 33 2012 adjudicada, y a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**", se puede concluir que en el mismo solicita "informarme si por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN fue consultado ante esa entidad la cesión de derechos del contrato de la empresa SUPERIOR A la empresa SEVICOL, en el contrato adjudicado identificado en la referencia" (sic)

La Contraloría adelantó la revisión de los documentos soporte de la Selección Abreviada No. 033 de 2012, con las siguientes conclusiones:

- 1) Efectivamente la Unidad Nacional de Protección abrió la SELECCIÓN ABREVIADA No 33 del 2012 para contratar los servicios de protección mediante esquemas que estaban taxativamente establecidos en el pliego de condiciones.
- 2) El 13 de diciembre del 2012 se adjudicó dicho proceso PSA No 33 de 2012 a las Empresas Unión Temporal Protección 33,
- 3) 50%, a la Unión Temporal Siglo 21, el 30% y a la UNION

PERQ



TEMPORAL SEVICOL – SUPERIOR, el 20% del servicio requerido, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

- 4) La Unión Temporal SEVICOL - SUPERIOR mediante oficio presentado a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, con fecha de 30 de enero de 2013, manifestó:

*"Dando alcance a la cláusula vigésima tercera "CESIÓN Y SUBCONTRATOS", del Contrato de Prestación de Servicios No. 204 de 2012 suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y la UNIÓN TEMPORAL "SEVICOL-SUPERIOR", respetuosamente solicitamos AUTORIZACIÓN para que SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., ceda a favor de SEVICOL LTDA., el cincuenta por ciento (50%) del Contrato referenciado, que en virtud del documento privado de conformación de la UNIÓN TEMPORAL "SEVICOL-SUPERIOR", que data del 20 de Noviembre de 2012, le corresponde ejecutar; quedando únicamente SEVICOL LTDA., a cargo del desarrollo y ejecución del contrato referenciado."*

- 5) La UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN una vez estudiada la solicitud y previa aceptación de la cesión del contrato verificó la capacidad financiera y técnica del futuro cesionario SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, quien formaba parte del cedente UNIÓN TEMPORAL SEVICOL - SUPERIOR encontrando que cumplía con los requisitos financieros y técnicos que en su momento se exigieron en el proceso de selección que dio origen a este contrato

Es decir, SEVICOL LTDA de manera individual contaba con los indicadores financieros y la experiencia suficiente para presentarse por sí solo dentro del Proceso de Selección Abreviada No.033 de 2012, de manera tal que la cesión solicitada por la UNIÓN TEMPORAL no defraudaba los intereses de la UNP en cuanto al respaldo financiero requerido por el contratista, ni se veía disminuida la idoneidad técnica al contar con la experiencia solicitada para participar en el proceso.

- 6) En este orden de ideas, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN aceptó el 8 de febrero de 2013 la cesión del contrato No 204 de 2012 de UNIÓN TEMPORAL SEVICOL – SUPERIOR a SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA., contando con todos los soportes de dicho acto administrativo.



- 7) Dicha cesión estuvo de conformidad con lo previsto en el Estatuto Contractual que permite a la administración acudir a las disposiciones del Código Civil, especialmente a los artículos 1618 y siguientes en materia de interpretación de los contratos y el artículo 1602 en cuanto a que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales y según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "... las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...", en virtud de ello la cesión del contrato No. 204 de 2012 se consideró procedente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del mismo.
- 8) Al aprobarse la cesión del contrato y quedar únicamente SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA. como contratista, se modificaron las pólizas que garantizaban el contrato 204 de 2012. En cuanto a las autorizaciones de permiso de armas, de carros blindados y demás requisitos que exigía la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que se estaban gestionando en ese momento, salieron a nombre de la empresa que quedó a cargo del contrato, sin afectar su ejecución.
- 9) En el momento en que se da la cesión del contrato, no se habían vinculado aún los escoltas, por lo tanto esta vinculación se hizo por parte de SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA a cargo de quien quedan las obligaciones laborales.

## 2.2 Denuncia 2013-63473-82111

La denuncia está relacionada con "... con motivo del aporte pecuniario que el Estado hace para garantizar la protección y seguridad del señor expresidente patrimonio que de acuerdo a recientes informes de los medios de comunicación es de alrededor de cincuenta y ocho mil millones de pesos anuales (\$18.000.000.000) dinero que bien podría utilizarse para necesidades verdaderamente apremiantes como salud, educación, etc. Para el efecto sugiero muy comedidamente que al señor expresidente, se le puede reubicar en un país, donde tenga la seguridad que requiere y que no le resulte tan onerosa al Estado Colombiano."

Se solicitó la información relacionada con el expediente y los soportes que permitieran determinar la legalidad del esquema mencionado en la denuncia, con las siguientes conclusiones:

*REP*



1. Mediante Decreto 1700 de 2010, se establecieron las disposiciones sobre protección y seguridad para los ex presidentes y exvicepresidentes de la República, adjunto se anexa. En virtud del mencionado Decreto se estableció que la Policía Nacional es la encargada de realizar el estudio de nivel de riesgo de los ex presidentes, ex vicepresidentes y sus familiares, las condiciones mínimas de los esquemas de protección y qué entidades proporcionarán los elementos para el servicio de seguridad y protección.
2. De acuerdo al Artículo 2° del Decreto 1700 de 2010: *"Para garantizar la integridad personal de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República, de su cónyuge supérstite, hijos y familiares, la Policía Nacional mantendrá un servicio de seguridad permanente no inferior a dos miembros de la Policía Nacional, tanto en la residencia como en las instalaciones donde tengan ubicado su despacho. El servicio de seguridad para los hijos y familiares de los ex presidentes y ex vicepresidentes, estará sujeto al estudio de nivel de riesgo adelantado por la Policía Nacional, la cual determinará su viabilidad. (Subrayado fuera de texto).*

*Para los desplazamientos, los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República, su cónyuge supérstite, hijos y familiares, previo estudio de nivel de riesgo, contarán con personal de escolta, debidamente equipado, el cual será designado por la Policía Nacional y/o el Departamento Administrativo de Seguridad. (Léase Unidad Nacional de Protección)".*

3. El artículo 7 del Decreto 4912 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1225 de 2012 reglamenta la protección de las personas en virtud de su cargo. El parágrafo 1 del mencionado artículo, indica que la protección de los ex presidentes y ex vicepresidentes de Colombia, su cónyuge supérstite, hijos y familiares estarán a cargo de la Policía Nacional y de la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1700 de 2010.

### 2.3 Denuncia 2013-62209-82111

En el escrito se solicita: *"... se realicen las indagaciones preliminares y, de resultar de ellas un hallazgo fiscal, se abra el correspondiente proceso en relación con el manejo de los recursos públicos destinados al Programa de Protección de las víctimas y sobrevivientes del genocidio político cometido contra la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, creado por el Decreto 978 de 2000 y modificado por el Decreto 2096 de 2012".*



Se solicitó la información relacionada con el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano y los recursos invertidos en el desarrollo de dicho programa para realizar su análisis y proceder a dar respuesta al denunciante, con las siguientes conclusiones:

1. El Programa fue creado mediante Decreto 978 de 1 de junio de 2000 con el fin de atender los requerimientos de protección solicitados por aquellas personas que por razones de vinculación ideológica o partidista, con una de tales agrupaciones políticas, se encuentren amenazadas contra su vida, integridad, libertad o seguridad.
2. El mismo Decreto estableció que el Programa tendría componentes como: la asistencia humanitaria, la protección a sedes y residencias de los dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, y la protección personal. El componente de protección personal estaría a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad, en el marco del programa existente entre el DAS y el PCC-UP, mediante la adopción de medidas tales como esquemas duros de seguridad y cursos de autoprotección. Los componentes de asistencia humanitaria y protección de sedes y residencias estarían a cargo del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, dependiente del Ministerio del Interior. En cuanto a las residencias, la protección se realizará a través de mecanismos electrónicos transportables, actualmente a cargo de la Unidad Nacional de Protección.
3. La aprobación de las medidas de protección estaba a cargo de un Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos.
4. De igual manera, el Decreto estableció que los recursos necesarios para el funcionamiento del Programa serían asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Al ser creada la Unidad Nacional de Protección, mediante el Decreto 1912 de 2011, se unificaron los Programas de Protección existentes en cabeza de esta Entidad. Este mismo Decreto derogó en su artículo 13 el Decreto 978 de 2000, pasando el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano a la UNP.

*ECRQ*



Ministerio del Interior

17

Quien recibió el programa en noviembre de 2011 con las condiciones que tenía tanto en el DAS como en el Ministerio del Interior, es decir la nueva Entidad no tuvo injerencia en la designación de los representantes de la población objeto por parte de la UP y del partido PCC, que son las Organizaciones Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas, como peticionarios de caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

6. La vinculación al Programa Especial de Protección debe estar fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades, funciones políticas o vinculación ideológica o partidista a la UP o al PCC. Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, dicha conexidad y presentar sus solicitudes ante un comité de Evaluación de Riesgos, que en un comienzo se denominó CREER y que en la actualidad, en virtud del Decreto 2096 de 2012 se denomina Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas CERREM, dicho Comité es especial y exclusivo para estos casos.

Según el artículo 8 del Decreto 2096 ya mencionado, "Para efectos del Programa Especial de Protección Integral para Dirigentes, Miembros y Sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, el CERREM estará conformado así:

*El Director de la Unidad Nacional de Protección, o su delegado, quién lo presidirá; el Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, o su delegado, quién oficiará como secretario técnico; el Director del Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o su delegado; el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado; el Coordinador del Grupo de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional; el Presidente Nacional de la Unión Patriótica, o su delegado; el Secretario General del Partido Comunista Colombiano, o su delegado; el Presidente de la Corporación Reiniciar, peticionaria del caso de la Unión Patriótica ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o su delegado; el Director de la Comisión Colombiana de Juristas, peticionaria del caso de la Unión Patriótica ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o su delegado."*

Teniendo en cuenta que los miembros del CERREM no siempre son los mismos, sino que varían de acuerdo a la Sesión, y que en el caso de los representantes de la UP y del partido PCC los miembros del CERREM a su vez son solicitantes y protegidos, la Unidad Nacional de Protección indica que en virtud del numeral 2.13 del Decreto en mención, esta información es reservada.



7. El denunciante requiere saber la forma como se han invertido los recursos asignados al Programa; sin embargo, es preciso aclarar que la Unidad Nacional de Protección maneja un presupuesto global para atender el programa de protección a los beneficiarios que estableció el Decreto 4912 de 2011, modificado por el Decreto 1225 de 2012, dentro de los cuales se encuentran los miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, sin que exista un rubro presupuestal específico para dicho Programa.

Sin embargo, según cifras proporcionadas por la Entidad, en la actualidad, existen 69 esquemas de protección destinados a miembros de la UP y del partido PCC, 31 con vehículo blindado y 38 con vehículos corrientes; además de 15 esquemas entregados a candidatos de la UP en el marco del Plan Democracia (elecciones de Congreso de la República 2014) y de las demás medidas blandas tales como apoyo de transporte, tiquetes aéreos, apoyos de reubicación temporal y medios de comunicación de acuerdo a las aprobaciones hechas por el CERREM especial para este grupo poblacional.

Según información de ejecución presupuestal por medidas de protección, la UNP ejecutó durante el 2013, \$17.340,3 millones para el grupo poblacional "Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano", el cual incluye vehículos, escoltas, chalecos, medios de comunicación, apoyos de transporte, de reubicación, entre otros. Analizada la información suministrada por la Unidad Nacional de Protección, los esquemas y apoyos entregados cuentan con los soportes de aprobaciones del CERREM y de recibido por parte de los beneficiarios.

8. En cuanto al levantamiento de esquemas de protección de personas en grave riesgo de ser asesinadas, el Decreto 2096 de 2012 establece en el artículo 2 numeral 14, la temporalidad de las medidas, indicando "*Temporalidad: las medidas de prevención y protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras persista un nivel de riesgo extraordinario o extremo de las personas beneficiarias*", es decir que en concordancia con el párrafo 3 del artículo 9 del Decreto 1225 de 2012, y del párrafo 2 del artículo 40 del Decreto 4912 de 2011, se debe realizar cada año una reevaluación del riesgo, o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación en la ponderación del riesgo; aspectos que hacen que los beneficiarios puedan salir del programa.

*REDC*



Sin embargo, el levantamiento de las medidas de protección conlleva un procedimiento que implica reevaluación del riesgo, comunicación al beneficiario y aprobación por parte del CERREM, quien es la instancia que toma las decisiones frente a asignar o levantar una medida de protección. De otro lado, la UNP informó que durante el 2012 y el 2013 se presentaron 16 eventos en los que se atentó contra algún esquema de protección, de los cuales 4 terminaron con muerte del protegido, del escolta o del conductor, sin que ninguno de ellos involucre población perteneciente a la Unión Patriótica o al Partido Comunista Colombiano.

2.4 Denuncia 2014-65823-82111, acumulada con la 2014-66187-82111

*La denuncia indica "comenta la comunidad de Cartagena Bolivar – la costa- que la UNP creada en el 2010-2011 para la protección de las personas que se encuentren amenazadas en nuestro país – presuntamente – no se sabe en que se invierte los aprox 300.000.000.000 de pesos de su presupuesto anual, la comunidad comenta que tiene esa UNP una nómina de aprox 800 empleados de planta que no se sabe qué funciones tiene tantos empleados – presuntamente son corbatas políticas – de senadores, representantes – ministro- la comunidad dice que las personas que tienen los beneficios de protección, medidas extraordinaria y extrema presuntamente son los mismos altos funcionarios y familiares de esta UNP, ministerio de interior, senadores, representantes- familiares de los funcionarios, novias, queridas, novios, mozos de los funcionarios de la UNP – comenta la comunidad. La comunidad dicen que según hay aprox 8000 personas en Colombia con protección medida extraordinaria y unos con extrema pero no se sabe quiénes son, que la mayoría son presuntos fantasmas – comenta la comunidad que con medidas de seguridad extraordinaria y extrema – presuntas personas vivas con medidas extraordinaria y extrema en UNP pero que ella no sabe, según los beneficios la reciben son otras personas, a las que no se les ha hecho ningún estudio –comenta la comunidad – que hay que pagar para obtener estos beneficios – que hay peajes para los beneficios – dice la comunidad- que podemos estar en un escándalo lo mismo que el de la Policía, el DAS, el Ejército, dice la comunidad también que el tirector no responde las derechos de petición – según para él los dineros que maneja son privados, dice la comunidad – recomendamos investigación inmediata de los comentarios que dice la comunidad – de esta entidad – UNP"*

Se solicitó la información relacionada con la ejecución presupuestal, la nómina de la Entidad, la planta de personal y los procesos y procedimientos para asignación de medidas, con las siguientes conclusiones.



1. La apropiación presupuestal para gastos de la vigencia 2013, ascendió a \$394.307.4 millones, de los cuales se ejecutaron \$387.894.1 millones que equivale al 98,3%; toda vez que no se ejecutaron \$3.030.8 millones, de los cuales \$3.000 millones corresponden a recursos presupuestados para pago de sentencias y conciliaciones ya que durante la vigencia no se presentó ningún fallo ejecutoriado en contra de la Entidad para pagar.

En la ejecución de gastos del 2013, \$352.707,4 millones correspondieron a adquisición de bienes y servicios para la implementación de medidas de protección, que comprenden celulares, avanteles, chalecos, apoyos, escoltas, vehículos corrientes y blindados y combustible, es decir el 90,9% del total del presupuesto se ejecutó en el cumplimiento de la misión institucional.

2. La Entidad cuenta con 739 funcionarios de planta, de los cuales 601 son los funcionarios que venían del DAS en liquidación y en su mayoría cumplen funciones como escoltas. El valor cancelado por la nómina de la vigencia 2013 ascendió a \$31.608,4 millones, que incluye sueldos, prima técnica, horas extras, vacaciones, contribuciones inherentes a la nómina (seguridad social, ICBF, SENA, cajas de compensación) y viáticos. La entidad también celebró contratos de prestación de servicios por \$4.319,9 millones, para vincular personal de apoyo a la gestión.
3. En cuanto a la ejecución de recursos por grupo poblacional, la Entidad informa estadistribución para la vigencia 2013, así:

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN POR POBLACION	TOTAL
Cargo - Alcaldes distritales y municipales.	18.511.372.184
Cargo - Gobernadores de Departamento.	1.325.644.289
Cargo - Los Ministros al Despacho	79.922.022
Cargo - Los Ministros al Despacho.	2.342.111.951
Cargo - Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado(...)	300.325.459
Cargo - Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.	1.547.078.856
Cargo - Procurador General de la Nación	20.665.920
Cargo - Senadores de la República y Representantes a la Cámara	47.407.597.467
Cargo - Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.	466.022.088
Cargo-Defensor del pueblo en el orden nacional	79.922.022
Ex presidentes y ex vicepresidentes de la República de Colombia , su conyuge supertite, hijos y familiares. ( Dec 1225/2012, Art. 7 Parágrafo 1.)	683.113.344
Riesgo - Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas...	383.160

2000



Riesgo - Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios(...)	57.003.903
Riesgo - Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, (...)	7.371.288.126
Riesgo - Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición(...)	10.662.285.222
Riesgo - Dirigentes o activistas sindicales.	61.662.384.875
Riesgo - Dirigentes miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista(...)	17.340.370.033
Riesgo - Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos(...)	19.844.044
Riesgo - Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos(...)	34.273.431.185
Riesgo - Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.	37.914.274
Riesgo - Dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos	7.922.022
Riesgo - Dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos.	11.175.104.511
Riesgo - Docentes de acuerdo a la definición estipulada en la resolución 1240 de 2010, sin prelación(...)	74.002.500
Riesgo - Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de obras de infraestructura(...)	27.059.986.362
Riesgo - Hijos y familiares de Expresidentes y Ex-vicepresidentes de la República.	10.112.928.323
Riesgo - Miembros de la Misión Médica	62.344.473
Riesgo - Periodistas y comunicadores sociales.	15.069.914.176
Riesgo - Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de obras de infraestructura(...)	5.551.438.841
Riesgo - Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo(...)	53.778.870.934
Riesgo - Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional(...)	1.901.359.379
Riesgo - Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional(...)	28.428.888.856
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 359.790.440.799</b>

Nota: En la cifra total de \$359.790.4 millones están incluidos los pagos realizados a los funcionarios de la UNP que cumplen funciones de escoltas y corresponde a 8.423 protegidos para la vigencia 2013.

Fuente: Oficina de Maneación UNP.

- El artículo 28 del Decreto 4912 de 2011, estableció las responsabilidades en cabeza de la Unidad Nacional de Protección en cuanto a la ruta de protección de los beneficiarios que el mismo Decreto y el 1225 de 2012 estipuló. Dicha normatividad indicó "La población objeto de protección del Programa de qué trata este Decreto podrá serlo en razón a su situación de riesgo extraordinario o externo, o en razón del cargo".

Para acceder al programa de protección, las personas que consideren en riesgo su vida, deben radicar solicitud de protección ante la UNP, quien inicia la ruta de protección informando a los solicitantes los procesos que se surten para determinar el ingreso o no al programa, orientándolos respecto de las instituciones concernidas y las medidas



que puedan ser complementarias para cada caso en particular. Posteriormente, la Entidad analiza y verifica la documentación relacionada con la solicitud; coordina con las entidades competentes la implementación de medidas preventivas a las que haya lugar; solicita, a quien corresponda y según el caso, información complementaria para analizar la situación particular de riesgo del peticionario; atiende y tramita las solicitudes de emergencia y activa la presunción constitucional de riesgo, cuando aplique; así como hace seguimiento a la respuesta brindada por las autoridades competentes. Da traslado a las autoridades competentes de las solicitudes de protección o información, que no sean de su competencia; realiza entrevista al solicitante, para ampliar la información relacionada con su situación particular del nivel de riesgo; requiere la elaboración de la evaluación del riesgo al grupo de trabajo encargado, entregando la información referente a la caracterización inicial del peticionario y la verificación y análisis realizados. Presentar, ante el Grupo de Valoración Preliminar, la petición de protección, el análisis de la situación junto con el caso, con el resultado de la evaluación del riesgo, en el nivel territorial; luego presenta ante el CERREM el caso con las recomendaciones sobre el nivel de riesgo y de medidas, sugeridas por el Grupo de Evaluación Preliminar a fin de que se determine el nivel de riesgo. Es este Comité el que recomienda las medidas a implementar; adopta e implementa las medidas de Protección; hace seguimiento periódico a la implementación, al uso y a la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección; informar al peticionario la decisión tomada y los motivos que la sustentaron respecto de la solicitud de medidas de protección. Coordina con las autoridades de la fuerza pública y las autoridades civiles nacionales y territoriales, la implementación de estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo.

En cuanto a los protegidos actuales del programa, muchos vienen desde el Ministerio del Interior – Subdirección de Derechos Humanos y del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y en los casos verificados por la Comisión Auditora cuentan con la ruta de protección establecida en el Decreto antes mencionado y las recomendaciones del CERREM han sido adoptadas por el Director de la UNP para la implementación de las medidas.

5. Finalmente, la Entidad informa que el Derecho de petición de la señora Yadira Álvarez Vera radicado en septiembre de 2013, que anexa a su solicitud, fue respondido por la Subdirección de Protección el 13 de diciembre de 2013, y adjunta guía de 472 entregada en la

PERE



6. dirección reportada el 15 de febrero de 2014, recibida por Jhan Carlos Jiménez.
7. De igual manera, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, mediante oficio 0001301 del 19 de febrero de 2014 le informó a la señora Yadira Álvarez Vera que su despacho dispuso "culminar la vigilancia que se venía realizando en el presente asunto y se ordena archivar las diligencias", toda vez que la UNP ha contestado los derechos de petición impetrados por la mencionada señora y el señor Wilmer Sánchez Alvarez.

